Documento elaborado en versión pública. según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS literal e) LAIP.





CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO Nº 20/2024 CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-10/2024. ACTA DE SESIÓN ORDINARIA Nº 07 ACUERDO Nº 4.1.2 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2024.

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cinquenta y tres años de edad, Empleado, del				
domicilio de				
con Documento Único de Identidad número				
actuando en mi carácter de				
Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la <b>ADMINISTRACIÓN</b>				
NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, institución				
Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, ahora Distrito de San Salvador,				
municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Número de				
Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil cienta veintifrés - cero cero				
cinco – nueve, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes				
Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que				
en el transcurso del presente instrumento me denominaré "La Institución Contratante" o "ANDA";				
y, JULIO CÉSAR REGALADO SALAZAR, de años de edad,				
del domicilio de				
con Documento Único de Identidad númera				
actuando en mi calidad de <b>Director</b>				

Propietario y Representante Legal de la sociedad R. QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. QUÍMICA, S.A DE C.V., o RQUI. S.A. DE C.V., del domicilio de Santo Tomás, ahora distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil cuatrocientos ochenta y tres - cero cero uno - cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos uno - uno, quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Suministrante", convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO derivado de la Contratación Directa Número CD-10/2024, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2024", el cual, se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP y su Reglamento, Documentos de Solicitud de Ofertas número CD-10/2024 para esta contratación, y, en especial a las



obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete a efectuar el **SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO 2024**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas número CD-10/2024 para la presente contratación, según se detalla a continuación:

KOY.	PEGÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	TOTAL SIN IVA
HIPOCLORITO DE CALCIO	METROPOLITANA	38,066	KILOGRAMOS	\$4.00	\$152,264.00
	CENTRAL	30,229			\$120,916.00
	OCCIDENTAL	26,870			\$107,480.00
	ORIENTAL	14,554			\$58,216.00
	PLANTA POTABILIZADORA TOROGOZ	2,241			\$8,964.00
TOTAL		111,960	TOTAL SIN IVA		\$447,840.00
					\$58,219.20
			TOTAL CON IVA		\$506,059.20

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la institución Contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudiçado de la misma calidad o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. Asimismo, el Suministrante deberá cumplir con las especificaciones técnicas, tomando en cuenta que el producto químico será utilizado en el tratamiento de agua para consumo humano, por lo tanto, el Suministrante estará sujeto a las repercusiones legales que podrían derivarse de suministrar productos con características diferentes a las especificaciones técnicas requeridas, que pongan en riesgo o que perjudiquen la salud de los consumidores del agua que se trata con el producto químico entregado. CARGA, TRANSPORTE Y DESCARGA: El Suministrante deberá tomar todas las precauciones necesarias para evitar daños físicos o quírnicos en los productos durante la carga, transporte, descarga o manejo en general y responder por daños sufridos en éstos o causados a terceros hasta la recepción a entera conformidad a los lugares mencionados en las Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa No. CD-10/2024. ADMINISTRADORES DEL CONTRATO: La administración del presente Contrato por parte de ANDA,





será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta número 07, Acuerdo Número 4.1.2, tomado en sesión ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2024, emitido por la Junta de Gobierno, y estará a cargo de los siguientes profesionales: a) Para la Región Metropolitana, la señora b) para la Región Central, la señora c) Para la Región Occidental, el señor d) Para la Región Oriental, al señor y e) Para la Planta Potabilizadora Torogoz, a quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y, además, cualquier otro trámite perfinente con la contratación. SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Los Documentos de Solicitud de Ofertas número CD-10/2024; c) Las adendas, si las hubieren; d) Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubieren; e) Aciaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; f) El Acta Número 07, Acuerdo 4.1.2, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2024, que contiene la resolución de adjudicación parcial, emitida por la junta de gobiemo de ANDA; a) La oferta del Suministrante; h) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; i) La orden de Inicio; y, j) La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. TERCERA: PLAZO. El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato, en el plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los Administradores de Contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, o hasta totalizar el suministro de acuerdo a entregas programadas, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 inciso 6° y 159 de la LCP. CUARTA: PRECIO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de QUINIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (\$506,059.20), monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores



a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador, CONDICIONES DE PAGO: 1. Según se haya efectuado la recepción del suministro, el contratista presentará los siguientes documentos: comprobantes de crédito fiscal; copia del contrato (solo para el primer pago), copia del acta de recepción parcial o total y original de ingreso de materiales al almacén o bodega que recibió los suministros. 2. El pago de los bienes suministrados se realizará de acuerdo a la recepción de los mismos, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA. El suministro será entregado en los siguientes lugares; Los suministros correspondientes a la Región Metropolitana y Región Central, en Almacén No. 1, final Boulevard Venezuela, avenida Peralta; Plantel El Coro, San Salvador; los suministros correspondientes a la Región Occidental en Almacén No. 14, ubicado en Final 6ta. Calle Poniente entre 16 y 18 Av. Norte, frente a Condominios Santa Lucia, Santa Ana; los suministros correspondientes a la Región Oriental en Almacén No. 16, ubicado en Plantel Jalacatal, Colonia Escolán, contiguo a UGB, San Miguel y los suministros correspondientes a la Planta Potabilizadora Toragoz en Almacen No. 21 Caserío Las Pavas, Cantón el Papaturral, San Pablo Tacachico. Forma de entrega: La entrega del suministro se realizará de conformidad a lo que se determina en los Documentos de Solicitud de la Contratación Directa No. CD-10/2024, en romano XXIV y en el romano XXXI, numeral 5, "LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO". En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el (las) acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante, Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. Para la entrega del suministro, el Suministrante deberá coordinarse con los Administradores del Contrato, quienes deberán comunicarse con los encargados del Almacén para programar el: día y la hora de la recepción. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción, y, en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato, SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. OCTAVA: GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el suministrante se obliga o presentar a la



institución contratante la garantía siguiente: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, el suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por notario, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) Ciento Cincuenta días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas número CD-10/2024; y, iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el ptazo indicado, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP y se entenderá que el suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía, la cual debe ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos capias certificados por Notario. Esta Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde AA hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el suministrante constituyen caso fortuito o fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. NOVENA: PROHIBICIONES. Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP, La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Gorantía de



### ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Cumplimiento de Contrato, DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometi**do una infracción**, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato; siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa No. CD-10/2024 II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante, si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor, circunstancia que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. III. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; y d) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP, DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES



CONTRATANTES. De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE, Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a la establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domícilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante, oficinas de la UCP ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; y. El Suministrante en Prolongación Alameda Juan Pablo II, Complejo Industrial San Jorge, pasaje 2, Bodega 4, San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador. En fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los seis días del mes de marzo de dos mil ---Firma Ilegible--

Rubén Salvador Aleman Chávez Presidence de ANDA

PRESIDENCIA

SERMOOR CA

veinticuatro.

Julio César Regalado Salazar Representante Legal de R. QUÍMICA, S.A. DE





departamento de San Salvador, a las catorce horas con diecisiete minutos del día seis de marzo de dos mil veinticuatro. Ante Mí, GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ, Notario, del domicilio de San Salvador, ahora distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, comparecen los señores: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de

identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

actuando en su carácter de Presidente de la Junta
de Gobierno, en nombre y representación legal de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio
Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero selscientos catorce doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve, y con Registro de Contribuyente
del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y
dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento se denominará

"La Institución Contratante" o "ANDA"; personería que al final relacionaré. Y, por otra parte, JULIO
CÉSAR REGALADO SALAZAR, de

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su

Documento Único de Identidad número

actuando en su calidad de Director Propietario y Representante Legal de la sociedad R. QUÍMICA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse R. QUÍMICA, S.A DE C.V., o RQUI. S.A. DE C.V., del domicilio de Santo Tomás, ahora distrito de Santo Tomás, Municipio de San Salvador Sur, Departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce- ciento diez mil cuatrocientos ochienta y tres – cero cero uno – cuatro, y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número doscientos uno – uno, personería que al final relacionaré; y, ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO derivado del proceso de Contratación Directa Número CD- Diez/Dos Mil Veinticuatro, denominada "SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO", por medio del cual el segundo de los comparecientes en



el carácter indicado, se compromete a efectuar SUMINISTRO DE HIPOCLORITO DE CALCIO, AÑO DOS MIL VEINTICUATRO de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las especificaciones técnicas establecidos previamente en los Documentos de Solicitud de la Contratación Directa Número CD-Diez/Dos Mil Veinticuatro, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de QUINIENTOS SEIS MIL CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro objeto del contrato, será en el plazo contado a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por los Administradores de Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro, o hasta totalizar el suministro de acuerdo a entregas programadas, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles. Y Yo, el Suscrito Notario, DOY FE: a) que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes en mi presencia; b) que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i) El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual, se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA, como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; ii) Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veínticuatro de julio de dos mil veintitrés, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticínco de julio del año dos mil veintitrés, en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad



### ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez, Presidente de la Junta de Gobiemo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años, estando a esta fecha vigente su nombramiento; y, iii) Acta número Siete, Acuerdo Número CUATRO PUNTO UNO PUNTO DOS tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza at señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ÁNDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. Y, II) Por la sociedad R. QUÍMICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; que puede obreviarse R. QUÍMICA, S.A. DE C.V. o RQUI. S.A. DE C.V.: i) Escritura Pública de Constitución de la sociedad R. QUIMICA S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, ahora Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día ance de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante los oficios notariales del licenciado SALVADOR CANO GUTIERREZ, inscrita en el Registro de Comercio el día catórce de abril de mil novecientos ochenta y tres, al Número TRECE del Libro TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS del Registro de Sociedades, en donde consta que su denominación y naturaleza son los ya mencionados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación, representación, importación, exportación, distribución y venta de productos químicos, farmacéuticos, industriales, alimenticios, maquinaria, equipo y repuestos, Bienes Raíces y artículos decorativos y similares; que la Administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva integrada por tres directores, así: un Director Presidente, un Director Vicepresidente y un Director Secretario, quienes duran en sus cargos cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación judicial y extra judicial de la sociedad, así como el uso de la firma social, corresponde al Director Presidente y Director Vicepresidente, conjunta o separadamente, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; (i) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, otorgado en la ciudad de San Salvador, ahora Distrito de San Salvador, município de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de mayo del dos mil, ante los oficios notariales del licenciado PEDRO ALFONSO REGALADO CUELLAR, inscrita en el Registro de Comercio el día nueve de enero del dos mil uno, al Número CINCUENTA Y DOS del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Sociedades; en donde consta





que se modificó la cláusula primera en cuanto al domicilio de la sociedad, siendo antes el Municipio de Mejicanos, cambiándose por el domicilio del Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, así como se modificaron las cláusulas cuarta y quinta, respecto al aumento de su capital social mínimo; y, iii) Escritura Pública de Aumento de Capital Social y Modificación al Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, ahora Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil trece, ante los oficios notariales del licenciado Emilio Villatta Molina, inscrita en el Registro de Comercio el día veintiocho de enero de dos mil catorce, al Número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS OCHO del Registro de Sociedades; en donde consta que se modificó la cláusula IV del Pacto Social, en el sentido de gumentar el capital social mínimo de la sociedad y el valor nominal de las acciones; y, iv) Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio el día veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, al Número VEINTISEIS del Libro CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, en donde se advierte que, de conformidad a Punto Único del Acta número SETENTA Y SIETE de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas y quince minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, el compareciente fue electo en el cargo de Director Propietario y Representante Legal, para el período de CINCO AÑOS comprendidos a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, por lo que se encuentra vigente a la fecha su nombramiento. Y leído que hube integramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE. ---Firma Ilegible---

> Rubén Salvador Alemán Chávez Presidente de ANDA

Julio César Regalado Salazar Representante Legal de R. QUÍMICA, S.A. DE C.V.

- 11 -

EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de follos, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de Mandales, a los dias delmes de dias delmes de

Martin Santa Santa